



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS DIPUTACIONES FORALES Y EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO VASCO EN RELACIÓN A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTRAN BAJO TUTELA O GUARDA DE LAS PRIMERAS Y DEBEN CUMPLIR UNA MEDIDA JUDICIAL IMPUESTA POR UN JUZGADO DE MENORES

1. PUNTO DE PARTIDA.

Existe una total coincidencia en todo el cuerpo normativo internacional, estatal y autonómico en centrar como hito principal, que debe regir la actuación de las entidades públicas en su relación y responsabilidad hacia las personas menores de edad, el llamado INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR O DE LA MENOR sobre cualquier otro, por muy legítimo que este sea.

La responsabilidad y obligación de las diferentes entidades públicas es garantizar, dentro del ámbito de sus competencias, las condiciones necesarias que permitan que, toda persona menor de edad, pueda desarrollarse plenamente a nivel personal, social, familiar, etc. Para ello, favorecerá e impulsará cuantas actuaciones redunden en este fin y eliminará o reducirá aquellas que pongan en peligro la consecución del mismo.

La coordinación interinstitucional en este campo no es ya una obligación legal sino la única vía para el ejercicio de las responsabilidades de cada una de ellas. La garantía de los derechos de las personas y especialmente, si son menores de edad, es la piedra angular de cualquier sociedad democrática, y se convierte en el indicador básico para establecer el nivel de desarrollo de la misma, de ahí que el nivel de desarrollo de una sociedad se mida por la calidad del trato que dispensa a sus miembros más necesitados y, en especial, a las personas menores de edad.

En este contexto, articular los mecanismos básicos de coordinación entre entidades públicas, que comparten responsabilidades en la actuación con personas en dificultad y conflicto social, se convierte en una prioridad y obligación, irrenunciables.

La Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención a la Infancia y a la Adolescencia recoge en su artículo 7:

“Los organismos, entidades e instituciones públicas y privadas tienen la obligación de colaborar y coordinar sus actuaciones, a fin de proporcionar a la población infantil y adolescente una atención coherente, organizada e integral, que no sólo facilite la detección de situaciones de desprotección, sino que también permita intervenciones más eficaces y acordes con una utilización racional de los recursos”.

El decreto 131/2008, en su artículo 10.2.e, establece la necesidad de establecer un “protocolo de colaboración y coordinación entre los servicios especializados de protección a la infancia y a la adolescencia de las Diputaciones Forales y el Departamento competente en materia de Justicia Juvenil a nivel autonómico.”

Esta obligación ha sido recogida como una acción propia del III Plan de Justicia Juvenil en la Comunidad Autónoma de Euskadi 2008-2012 (Acción 5.7.29-pág.96-).

2. MEDIDAS JUDICIALES Y SITUACIÓN DE GUARDA/TUTELA

Cuando un chico o una chica se encuentran acogidos en un recurso residencial, dependiente de alguna Diputación Foral, pueden estarlo por una asunción de tutela, de guarda administrativa (por delegación de los tutores legales) o de guarda judicial (por decisión de un Juzgado). Es importante tener en cuenta la situación de guarda o tutela porque, en cada uno de los supuestos, las atribuciones o responsabilidades de las diputaciones forales pueden ser diferentes. Esta situación tiene incidencia en los regímenes de visita, las salidas al domicilio, las restricciones en las comunicaciones, en la concesión de autorizaciones para actividades, intervenciones médicas, en la compra de determinados artículos, etc. Por ello, es imprescindible que, en el momento en que por parte de la Diputación Foral se tenga conocimiento de que alguna persona menor de edad, por ella acogida, le haya sido impuesta una medida judicial, comunique al Servicio de Justicia Juvenil, el tipo de situación legal de tutela o guarda en la que se encuentra esa persona y las condiciones de la misma.

El **Título II de la Ley Orgánica 5/2000**, en el **artículo 7**, establece el catálogo de medidas que pueden imponer los Jueces de Menores.

Dentro de este “catálogo” podemos distinguir varios bloques de medidas en relación al tipo de estado respecto a la guarda o tutela en la que el chico o la chica van a estar.

A. En este bloque se encuadran las llamadas medidas de **internamiento**: características generales.

Las medidas de internamiento pueden ser:

En régimen cerrado	Todas las actividades se desarrollan en el centro
En régimen semiabierto	Se pueden realizar actividades fuera del centro
En régimen abierto	Todas las actividades se desarrollan fuera del centro

Así mismo están los internamientos terapéuticos que también lo son en uno de los tres regímenes: cerrado, semiabierto y abierto.

En todos los casos el lugar de residencia se establece en un centro educativo de la red de justicia juvenil (excepcionalmente los internamientos terapéuticos pueden cumplirse en centros socio-sanitarios).

Durante el internamiento la guarda del o la menor recae en el centro, concretamente en la persona que ejerce las funciones de director/a, en el que se encuentra y se extiende únicamente durante el tiempo que permanece en el mismo.

Este hecho no supone una merma de las obligaciones y derechos de las personas o instituciones que eran guardadores o tutores en el momento anterior a su ingreso en el centro de justicia juvenil. Así mismo, no supone merma de las obligaciones y derechos que el o la menor tenga respecto a sus tutores o guardadores.

B. En este bloque se incluye la medida de **convivencia con otra persona, familia o grupo educativo**: características generales

La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.

La persona, familia o persona responsable del grupo educativo actuarán durante el tiempo de duración de la convivencia como guardadores. Manteniendo los guardadores o tutores anteriores sus derechos y obligaciones respecto a la persona menor de edad.

C. En este apartado se incluyen **las permanencias de fin de semana** en centro específico de Justicia Juvenil: características generales.

Durante el tiempo de duración de la permanencia, 36 horas, el centro de la red de Justicia Juvenil asume las funciones de guardador del chico o chica.

D. En este apartado se incluyen las **llamadas medidas de “medio abierto”**: **asistencia a centro de día, tratamiento ambulatorio, libertad vigilada, prestaciones en beneficio de la comunidad, realización de tareas socioeducativas y permanencias de fin de semana en domicilio.**

En estas medidas no se produce ninguna modificación, ni siquiera temporal, en cuanto a la situación de guarda o tutela de la persona menor que deba cumplir alguna de las mencionadas medidas.

E. En este apartado se incluye la medida de **prohibición de aproximarse o comunicarse** con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez.

Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

En esta medida la entidad pública, responsable de justicia juvenil, no desempeña función alguna, salvo las que de forma expresa se establezcan en la sentencia judicial.

3. NIVELES DE COORDINACIÓN

Partiendo de estos cinco bloques de medidas podemos distinguir diferentes niveles de coordinación entre las instituciones / entidades de protección y las de justicia juvenil. En todos los casos la coordinación comenzará mediante la comunicación, por escrito, desde la Diputación Foral, de la situación de guarda o tutela de esa persona y de quien es la persona responsable de la coordinación. Desde el Servicio de Justicia Juvenil se informará, a la Diputación Foral, del centro o servicio en el que estará y la persona responsable de la coordinación. A partir de ese momento, ambas personas responsables establecerán el procedimiento concreto de comunicación y coordinación.

Cuando la ejecución de la medida se inicie por la imposición de una medida cautelar (de ejecución inmediata) la persona que acuda a la comparecencia en representación de la diputación Foral, informará oralmente, a quien acuda en representación del servicio de Justicia Judicial acerca de la situación de guarda o tutela. El primer día hábil, desde la Diputación Foral, se remitirá la información escrita, vía fax.

Nivel A

Corresponde a las medidas comprendidas en el Bloque A (internamientos) y B (convivencias en grupo educativo cuando se cumplan en un centro específico de justicia juvenil).

Los y las menores que se encuentren cumpliendo una medida de internamiento, tanto firme como cautelar, están sujetos al régimen y tipo de internamiento recogido en la sentencia y sus relaciones con el exterior (formativas, lúdicas, deportivas, familiares etc.) se conforman en base a lo establecido en la Ley 5/2000 y en su reglamento de desarrollo.

En estos casos el peso de la actuación con el o la menor recae en la entidad responsable de justicia juvenil, quien deberá elaborar un Proyecto Educativo personal de cada chico o chica que deberá ser aprobado por el Juez que impuso la medida, siendo este Proyecto el marco de la actuación con el chico o la chica.

En este contexto será necesario articular el papel que la entidad pública de protección vaya a tener en los casos que tenga asumida la tutela o guarda administrativa de ese menor o de esa menor. Los ámbitos básicos de coordinación integrarán:

Remisión de informes e informaciones: bidireccional y por escrito
Visitas por parte de los representantes de la entidad pública de protección: periodicidad
Autorizaciones para intervenciones sanitarias, visitas de familiares, etc.
Programa de actividades externas: formativas, terapéuticas / clínicas, tiempo libre, etc.
Disfrute de salidas de fin de semana, permisos, etc.
Adquisición de objetos de uso personal: ropa, calzado, gafas / lentillas, etc.

Nivel B

En este apartado se incluyen las permanencias de fin de semana en centro de justicia juvenil en los casos en que el chico o chica se encuentran bajo la guarda / tutela de la entidad pública de protección.

Los ámbitos básicos de coordinación se establecerían en:

Remisión de informes e informaciones: bidireccionales y por escrito.
Traslados entre los centros / recursos residenciales.

Nivel C

En este apartado se incluyen las llamadas medidas en medio abierto.

Dada la heterogeneidad de las mismas en cuanto a su contenido y exigencias es necesario realizar un planteamiento independiente con ella.

C.1. Asistencia a centro de día

El chico o la chica sometidos a esta medida deberá acudir en horario de mañana y tarde o únicamente de mañana a un centro específico de justicia juvenil en el cual, inicialmente, se desarrollarán la totalidad de las actividades escolares, de formación para el empleo, de ocio y deporte, etc.

Los ámbitos básicos de coordinación se establecerían en:

Remisión de informaciones e informes: bidireccional y por escrito.
--

Forma de realizar los traslados entre los centros: acompañamiento o no por profesionales del centro de protección.
--

Complementariedad de los proyectos del centro de protección y del centro de día. Deberá tratarse de consensuar un programa común de actividad.
--

C.2. Libertad vigilada

Dado que el chico o chica que deba cumplir esta medida seguirá residiendo en el centro de protección en el que vivía anteriormente, el cumplimiento de esta medida y de las obligaciones que conlleva (expresadas en la propia sentencia o establecidas en la Ley Orgánica 5/2000 y en su reglamento de desarrollo) deberá tener en cuenta esta realidad.

Los ámbitos de coordinación se establecerían en:

Remisión de informes e informaciones: bidireccional y por escrito.
--

Canales y periodicidad de la comunicación entre responsables de protección (del caso, tutor/a, director/a del centro) y el/la técnico responsable de ejecución de la medida.
--

Complementariedad de los proyectos del centro de protección y de la libertad vigilada.
--

C.3. Tratamiento Ambulatorio y realización de Tareas Socioeducativas

Estas dos medidas, desde el punto de vista de su ejecución, focalizarán su actuación en la realización de una intervención psicoterapéutica o en la realización de un programa formativo laboral, etc., concretos.

El nivel de intervención en el resto de áreas de la vida cotidiana del chico o chica no es objeto de estas medidas.

Los ámbitos de coordinación se establecerían en:

Reunión de informes e informaciones: bidireccional y por escrito
--

Canales y periodicidad de la comunicación entre responsables de protección (del caso, tutor/a, director/a del centro) y el/la técnico responsable de la ejecución de la medida.

Complementariedad / continuidad de las actuaciones, pre-medida y post-medida.

C.4. Prestaciones en beneficio de la comunidad

La ejecución de esta medida supone la realización, durante un número de horas determinado en la propia sentencia, de actividades en beneficio de la comunidad, personas, etc., sin que su realización pueda interferir en la escolaridad obligatoria, trabajo, etc., de la persona que las realiza. En este contrato, el nivel de relación entre los servicios de protección y de justicia juvenil, se circunscribe a la disponibilidad de horario del chico o la chica para realizar las tareas y la posible participación o no del centro como lugar para realizar las prestaciones.

Los ámbitos de coordinación se establecerían en:

Recogida de información inicial para el diseño del plan de ejecución de la medida y su seguimiento. Determinar la pertinencia u oportunidad de realizar las prestaciones en el centro de protección.

Comunicación de posibles incidencias.

4. Seguimiento del protocolo e implantación de los procesos de coordinación

Se establecen los siguientes niveles de coordinación y seguimiento para el presente protocolo:

4.1. Comisión institucional de seguimiento y control de la puesta en marcha y aplicación del protocolo.

Desde un punto de vista institucional, impulsará la puesta en marcha del protocolo y promoverá aquellas acciones que se entiendan necesarias para el buen fin del mismo, buscando el consenso entre las partes implicadas.

Estará compuesta por quien ostente la titularidad de la Dirección de Justicia del Gobierno Vasco y por las tres personas que ostenten la titularidad homóloga en las tres Diputaciones Forales sobre la materia objeto del presente protocolo.

4.2. Comisión técnica de seguimiento y control de la puesta en marcha y aplicación del protocolo.

Se establece para coordinar desde el punto de vista técnico las acciones necesarias para el correcto desarrollo del contenido del presente protocolo y estará compuesta por las tres personas responsables de los Servicios de Infancia y Adolescencia de las Diputaciones Forales y por la persona responsable de Justicia Juvenil del Gobierno Vasco.

Sus funciones serán:

Evaluar la aplicación del protocolo.
Proponer las variaciones, mejoras, ampliaciones, etc. del mismo. Las propuestas se realizarán por escrito y deberán ser aprobadas por unanimidad para su incorporación al protocolo.
Realizar un informe valorativo, cuantitativa y cualitativamente de su aplicación. Periodicidad: cada 2 años.

4.3. Grupos / díadas de trabajo por ámbitos o casos.

Cada una de las instituciones públicas implicadas determinará, en base a su propia estructura, la persona o personas responsables de la coordinación en cada caso concreto.

La premisa de partida es que en todos los casos existirá una persona de referencia (responsable de caso, etc.) desde la Diputación Foral correspondiente y desde el Servicio de Justicia Juvenil.